

**COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GENERAL
BELGRANO LIMITADA**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del 01 de noviembre de 2024.-

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022

A - Las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, son las aplicables a los suministros encuadrados en el Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.

B - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 350 kWh/mes se les aplicará este diferencial:	-\$ 57.80211
---	---------------------

C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – “INGRESOS MEDIOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 250 kWh/mes se les aplicará este diferencial:	-\$ 44.95899
--	---------------------

D - Las tarifas resultantes para Usuarios Residenciales del Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS”, se aplicarán también al excedente de 350 kWh/mes en el caso de suministros encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” o al excedente de 250 kWh/mes en el caso de Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS”.

E - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 54.56003
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 51.54347
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 52.64306
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 52.92156

F - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, adicionalmente al diferencial correspondiente al Nivel 2, deberá aplicársele el siguiente descuento:	-\$ 25.54815
---	---------------------

G - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.

H - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 80.74152
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 76.54719
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 78.07611
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 78.46333

ORD	CATEGORIA	TARIFA
1	RESIDENCIAL Cargo fijo mensual	\$ 2,372.6640

Por cada kwh consumido:

Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh

de 01 a 60 kwh por mes	\$ 194.9577
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 196.6000
mas de 120 kwh por mes	\$ 201.1617

Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh

de 01 a 60 kwh por mes	\$ 196.5105
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 198.1527
mas de 120 kwh por mes	\$ 202.7145

Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh

de 01 a 60 kwh por mes	\$ 198.0117
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 199.6539
mas de 120 kwh por mes	\$ 204.2157

Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh

de 01 a 60 kwh por mes	\$ 201.1173
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 202.7595
mas de 120 kwh por mes	\$ 207.3213

Consumo minimo mensual 40kwh

Corresponde a casas de familia

2 RESIDENCIAL JUBILADOS

Cargo fijo mensual \$ 1,897.3255

Por cada kwh consumido:

Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh

de 01 a 60 kwh por mes	\$ 193.6804
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 194.9577
mas de 120 kwh por mes	\$ 198.6071

Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh

de 01 a 60 kwh por mes	\$ 195.2332
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 196.5105
mas de 120 kwh por mes	\$ 200.1599

Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh

de 01 a 60 kwh por mes	\$ 196.7344
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 198.0117
mas de 120 kwh por mes	\$ 201.6611

Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh

de 01 a 60 kwh por mes	\$ 199.8400
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 201.1173
mas de 120 kwh por mes	\$ 204.7667

Consumo minimo mensual 40kwh

Corresponde a jubilados

3 COMBINADA

Cargo fijo mensual \$ 2,372.6640

Por cada kwh consumido:

PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW

Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh

de 01 a 120 kwh por mes	\$ 196.6000
mas de 120 kwh por mes	\$ 222.3502

Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh

de 01 a 120 kwh por mes	\$ 198.1527
mas de 120 kwh por mes	\$ 222.3502

Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh

de 01 a 120 kwh por mes	\$ 199.6539
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 222.3502
mas de 800 kwh por mes	\$ 235.7107

Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh

de 01 a 120 kwh por mes

\$ 202.7595

de 121 a 800 kwh por mes

\$ 222.3502

mas de 800 kwh por mes

\$ 235.7107

Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh

de 01 a 120 kwh por mes

\$ 202.7595

de 121 a 800 kwh por mes

\$ 222.7609

mas de 800 kwh por mes

\$ 236.1214

PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW

Para la totalidad de los kWh por mes

\$ 236.1214

Consumo minimo mensual 40kwh

Corresponde a casas de familia con comercio (combinada)

4 COMERCIAL

Cargo fijo mensual

\$ 2,618.3898

Por cada kwh consumido:

PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw

Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh

\$ 222.3502

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh

\$ 219.5344

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh

\$ 235.7107

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh

\$ 232.8949

Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh

\$ 222.7609

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh

\$ 219.9451

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh

\$ 236.1214

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh

\$ 233.3056

PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):

\$ 236.1214

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)

\$ 233.3056

Consumo minimo mensual 40kwh

Corresponde a comercios

Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos

5 INDUSTRIAL

Cargo fijo mensual

\$ 2,618.3898

Por cada kwh consumido:

PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw

Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh

\$ 222.3502

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh

\$ 219.5342

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh

\$ 235.7107

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh

\$ 232.8947

Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh

\$ 222.7609

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh

\$ 219.9449

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh

\$ 236.1214

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh

\$ 233.3054

PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):

\$ 236.1214

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)

\$ 233.3054

Consumo minimo mensual 40kwh

Corresponde a industrias

Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos

6 GOBIERNO

Cargo fijo mensual	\$ 2,372.6640
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 218.3276
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 219.5344
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 224.3615
mas de 800 kwh por mes	\$ 237.7220
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 218.7383
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 219.9451
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 224.7722
mas de 800 kwh por mes	\$ 238.1327
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 238.1327
Consumo minimo mensual 40kwh	

Corresponde a dependencias administrativas de Estado (Nacional, Provincial y Municipal), policiales, establecimientos educacionales y otros que ostentaran carácter similar

7 GOBIERNO "D"

Cargo fijo mensual	\$ 1,401.8456
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 214.7877
de 151 a 800 kwh por mes	\$ 223.4765
mas de 800 kwh por mes	\$ 236.8371
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 215.1984
de 151 a 800 kwh por mes	\$ 223.8872
mas de 800 kwh por mes	\$ 237.2478
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 237.2478
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde a aquellas instituciones sin fines de lucro, como Soc. de Apostolado Católico, Congregación Evangélica, etc.	

8 ALUMBRADO PÚBLICO

Cargo fijo mensual	\$ 2,618.3898
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 220.1931
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde al alumbrado público de la localidad de V.G. Belgrano	

9 SERVICIO DE AGUA

Cargo fijo mensual	\$ 2,618.3898
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 227.0164
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 216.4667
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 240.3770
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 229.8272
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 227.4271
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 216.8774

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 240.7877
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 230.2379
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 240.7877
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 230.2379
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Con discriminación de horario, consumo diurno 05.00 hs. a 23.00 hs.	
10 <u>SERVICIO DE AGUA</u>	
Cargo fijo mensual	\$ 2,618.3898
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 225.6488
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 239.0093
Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 226.0594
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 239.4200
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 239.4200
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Sin discriminación de horario	
11 <u>RESIDENCIAL SOCIAL</u>	
Cargo fijo mensual	\$ 1,401.4709
Por cada kwh consumido, por mes:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	\$ 193.0112
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	\$ 194.5640
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	\$ 196.0652
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	\$ 199.1708
12 <u>RESIDENCIAL SOCIAL ESPECIAL</u>	
Cargo fijo mensual	\$ 2,372.0082
Por cada kwh consumido:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 193.0112
mas de 150 kwh por mes	\$ 201.1616
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 194.5640
mas de 150 kwh por mes	\$ 202.7144
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 196.0652
mas de 150 kwh por mes	\$ 204.2156
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 199.1708
mas de 150 kwh por mes	\$ 207.3212
13 <u>GRANDES CONSUMOS</u>	
Cargo fijo mensual	\$ 3,176.0167
Por cada kwh consumido, por mes:	
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
En horario diurno (de 05.00 a 23.00 hs)	\$ 227.2496
En horario nocturno (de 23.00 a 05.00 hs)	\$ 225.2384
Corresponde a consumos comerciales e industriales mayores a 10000 kWh	
<u>TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES</u>	

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 17,911.9193
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 12,445.7540

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 80.29894
- En Horario de Valle \$ 76.12759
- En Horario de Horas Restantes \$ 77.64814

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 19,095.5224
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 12,445.7540

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 80.29894
- En Horario de Valle \$ 76.12759
- En Horario de Horas Restantes \$ 77.64814

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 13,874.5410
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 9,254.0632

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 76.31246
- En Horario de Valle \$ 72.34821
- En Horario de Horas Restantes \$ 73.7933

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 14,675.8221
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 9,254.0632

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 76.31246
- En Horario de Valle \$ 72.34821
- En Horario de Horas Restantes \$ 73.79326

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

TARIFA N° 11 - USUARIOS DISPERSOS REMOTOS

T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)	Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes \$ 11,617.43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA	\$/mes \$ 18,516.30
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes \$ 14,653.43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes \$ 21,824.78
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes \$ 27,460.19

GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 128,783.22
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 286,588.07

T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 14,887.94
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 11,550.43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 23,157.32
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 15,401.60
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 47,675.79
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 254,337.29
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 589,163.22

NOTA:

1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate.

2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.

TARIFA N° 12 - BOMBEOS DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES

T12.1 (CON DEMANDA AUTORIZADA QUE NO SUPERE LOS 40 kW)

T12.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$/kW	3606.0924
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	210.4623
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	219.2925

T12.1.2 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$/kW	4507.6155
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	220.2039
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	229.0342

T12.2- (CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE "PUNTA" Y "FUERA DE PUNTA" MAYOR A 40 kW)

T12.2.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	13471.2816
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8874.1406
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	80.2989
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	76.1276
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	77.6481
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	14672.4101
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8874.1406
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	80.2989
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	76.1276

Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	77.6481
---	--------	---------

T12.2.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión - 13200/33000 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	10604.1716
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	6585.2828
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	76.3125
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	72.3482
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	73.7933
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	11416.2127
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	6585.2828
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	76.3125
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	72.3482
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	73.7933

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-φ medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

T12.2.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	13727.8083
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8874.1406
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	89.5333
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	84.8823
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	86.5777
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	15067.0666
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8874.1406
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	59.5332
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	84.8823
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	86.5777

T12.2.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión - 13200/33000 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	10884.3258
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	6585.2828
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	85.0884
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	80.6683
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	82.2795
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	11789.7516
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	6585.2828
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	85.0884
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	80.6683
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	82.2795

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

<u>TA1 – TASA DE CONEXIÓN</u>	
a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:	
• Conexión monofásica urbana:	\$ 55,528.38
• Conexión monofásica rural:	\$ 90,452.97
• Conexión trifásica urbana:	\$ 96,571.88
• Conexión trifásica rural:	\$ 131,496.47
b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.	
c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).	
d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).	
<u>- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL</u>	
• Conexión monofásica urbana:	\$ 303,678.71
• Conexión monofásica rural:	\$ 338,603.30
• Conexión trifásica urbana:	\$ 323,975.54
• Conexión trifásica rural:	\$ 358,900.13
<u>- CONEXIÓN ESPECIAL</u>	
• Conexión monofásica urbana:	\$ 35,555.44
• Conexión monofásica rural:	\$ 70,480.03
• Conexión trifásica urbana:	\$ 36,293.18
• Conexión trifásica rural:	\$ 71,217.77
Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.	

<u>TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u>	
<u>a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO</u>	
Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:	
• Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 6,351.76
• Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 20,620.71
• Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 60,170.74
<u>b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u>	
Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:	
• Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 6,351.76
• Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 20,620.71
• Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 60,170.74
Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.	
<u>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</u>	
a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.	
Servicio Urbano:	\$ 15,546.51
Servicio Rural:	\$ 50,471.10
b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.	
Servicio Urbano:	\$ 6,207.81
Servicio Rural:	\$ 20,153.39
<u>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</u>	
Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.	
a- Conexión Monofásica Urbana:	\$ 19,882.98
b- Conexión Monofásica Rural:	\$ 54,807.57

c- Conexión Trifásica Urbana:	\$ 39,064.20
d- Conexión Trifásica Rural:	\$ 73,988.79
<u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u>	
Se aplicará a todo trámite administrativo por:	
a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:	\$ 49,032.68
b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:	
1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 4,102.55
2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 8,241.09
<u>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</u>	
Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:	
<u>- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 55,528.38
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 34,853.69
<u>- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 90,452.97
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 69,778.28
<u>- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 96,571.88
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 39,064.20
<u>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 131,496.47
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 73,988.79
TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY Nº 10604	
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
* Valor aplicable también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
** Valor aplicable, en general, a los primeros 350 kWh/mes.	
*** Valor aplicable, en general, a los primeros 250 kWh/mes.	

Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	
Por cada kWh inyectado	\$ 67.6984
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS**	
Por cada kWh inyectado	\$ 21.0249
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS***	
Por cada kWh inyectado	\$ 31.3954
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N° 742/2022.	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 21.5833
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 20.5449
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 20.9234
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 21.0193
Suministros identificados como Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 69.6870
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 65.9890
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 67.3370
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 67.3654
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kWh hasta los 800 kWh mensuales	\$ 67.6784
Por cada kWh excedente de los 800 kWh mensuales	\$ 67.6784
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 69.6870
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 65.9890
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 67.3370
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 67.3654
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (Según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 69.6870
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 65.9890
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 67.3370
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 67.3654
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 69.6870
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 65.9890
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 67.3370
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 67.3654
Tasas aplicables	
<p>a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p> <p>b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.</p>	